



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00250-00
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA SIERRA CLAVIJO
DEMANDADA	EMCALI E.I.C.E
ASUNTO	RETIRO DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065

Se tiene que mediante **Auto interlocutorio No. 824 del 12 de agosto de 2022**, publicado en el estado judicial del **16 de agosto de 2022**, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por la señora **VICTORIA EUGENIA SIERRA CLAVIJO** identificado con C.C 34.551.506 de Popayán, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI – EICE E.S.P NIT 890.399.003-4**, representada legalmente por el Dr. **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o quien haga sus veces, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, vencido el término y revisado el expediente se evidencia que el demandante no presentó subsanación, por el contrario, mediante correo electrónico allegado al Despacho **el 24 de agosto de 2022**, la apoderada manifestó de manera clara e inequívoca su intención de retirar la demanda, solicitud que debe ser resuelta a la luz del **artículo 92 del Código General del Proceso** que reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”

Así las cosas, toda vez que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI – EICE E.S.P NIT 890.399.003-4**, a la fecha no ha sido notificada, resulta procedente el retiro de los documentos.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la solicitud de **RETIRO** de la demanda propuesta por la señora **VICTORIA EUGENIA SIERRA CLAVIJO**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

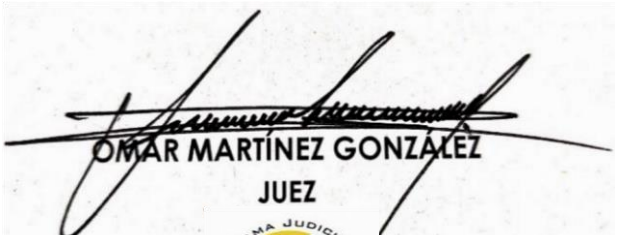
CUARTO: SIN COSTAS en esta Instancia Judicial.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese la actuación, dejando las constancias del caso en el Sistema Siglo XXI y demás.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CÚMPLASE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022

En **Estado No. 071** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA